

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

REF: Acción de Tutela de **JHON JAIRO ALVARADO REYES** en contra del, **CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA, VENTAQUEMADA, MOTAVITA, PUENTE NACIONAL, GÜEPSA, COPER** y como vinculada la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** como operadora del concurso.

JHON JAIRO ALVARADO REYES mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre **PROPIO**, acudo ante Usted Señor Juez Constitucional, con el objeto de formular **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA, VENTAQUEMADA, MOTAVITA, PUENTE NACIONAL, GÜEPSA, COPER** y como vinculada la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** como operadora del concurso, solicitud de Amparo Constitucional que interpongo para que sean protegidos los **DERECHOS FUNDAMENTALES** al acceso a los cargos públicos, confianza legítima, buena fe, derecho a elegir y ser elegido, igualdad y debido proceso, todos ellos amparados en la Constitución Política de Colombia, que están siendo vulnerados por parte de la accionada.

Fundo lo anterior a través de los siguientes:

HECHOS

Primero. Los municipios de Guepsa, Puente Nacional, Ventaquemada, Motavita, Coper, Tunja, Puente Nacional (Santander) entre otros, realizaron convenio interadministrativo con la Universidad del Atlántico, a efectos de que se asesorará y llevará a cabo la realización del concurso para elegir personero municipal para el periodo comprendido entre el 2024 y 2028.

Segundo. Con fundamento en el libre acceso a los cargos públicos y libre concurrencia, me permití presentar e inscribirme a los diferentes municipios como lo son Gúepsa, Puente Nacional, Ventaquemada, Motavita y Tunja,

contando con que por cumplir con los diferentes requisitos pude ser admitido a la mencionada convocatoria, fui admitido.

Tercero. Inicialmente en el cronograma de la convocatoria establecía que sería la presentación de la prueba de conocimientos, el día 24 de septiembre para los municipios de Motavita, Ventaquemada y Güepsa y que para el día 23 de septiembre sería la presentación de los exámenes de Tunja, Puente nacional, entre otros, sin embargo, la Universidad del Atlántico estableció la presentación de la prueba modificando su cronograma para el día 23 de septiembre en la totalidad de los municipios.

Cuarto. Es preciso tener en cuenta que la Universidad del Atlántico realizó citación para la presentación de la prueba de conocimientos de todos los municipios precitados, para que fuera presentada el día 23 de septiembre del 2023 en la ciudad de Tunja, COLEGIO SANTO DOMINGO - CRA. 12 # 20-46, TUNJA-BOYACA a las 7:30 am.

Quinto. Itero, que conforme la amplia jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, así como del Decreto 1083 del 2015, y considerando que la Universidad del Atlántico es la operadora del concurso, decidí presentarme a los diferentes municipios realizando multi-inscripción, teniendo como base que una única prueba pueda ser válida para los diferentes municipios en que me encuentro debidamente admitido, aunado a ello, la resoluciones que reglamentan el concurso, no mencionaron nada respecto al derecho de la multi-inscripción, situación que debe ser suplido bajo el principio de integración normativa, que garantiza el mencionado derecho.

Sexto. Que teniendo en cuenta las citaciones que fueron allegadas al correo electrónico del suscrito, y demás participantes, se entiende que la prueba se realizará en el mismo sitio, pero diferenciando salones por cada municipio, imposibilitando la presentación a todos los cargos, dado a que nadie puede estar en dos sitios a la vez, yendo en contravía de la reciente línea jurisprudencial fijada por el Consejo de Estado.

PRETENSIONES

Medida provisional de urgencia.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, junto con la admisión de la presente tutela, se decrete la suspensión provisional del

proceso de concurso abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Tunja, Motavita, Puente Nacional, Guepsa, Ventaquemada Y Coper, para el periodo constitucional 2024-2028, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, ello teniendo en cuenta que el concurso podría avanzar en perjuicio del libre acceso en los cargos públicos de todos los admitidos e interesados en participar y generando expectativas subsanables aún para los aspirantes inscritos y atendiendo a que el concurso es el día 23 de septiembre de 2023.

Solicitudes

SOLICITUDES

Principales

1. Con base en lo anterior, solicito amablemente se tutele mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, LIBRE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE, IGUALDAD** vulnerados por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** y los concejos municipales de **GUEPSA, MOTATIVA, VENTAQUEMADA, TUNJA, PUENTE NACIONAL, COPER.**
2. Que en consecuencia de lo anterior, se ordene a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, y a los diferentes concejos municipales citados que los resultados del examen de conocimiento y comportamentales, a realizarse el día 23 de septiembre de 2023, sean tenidos en cuenta para los diferentes municipios a los que me encuentro inscrito con la Universidad del Atlántico y que tienen como fecha de presentación el día 23 de septiembre de 2023.

Subsidiarias

1. Con base en lo anterior, solicito amablemente se tutele mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, LIBRE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE, IGUALDAD** vulnerados por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** y los concejos municipales de **GUEPSA, MOTATIVA, VENTAQUEMADA, TUNJA, PUENTE NACIONAL, COPER.**
2. Que en consecuencia de lo anterior, se ordene a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, y a los diferentes concejos municipales citados, difieran las diferentes pruebas en varios días de la semana a efectos de que los

interesados puedan presentarse a las diferentes pruebas a las que fuimos admitidos y que de forma repentina cambiaron cronograma.

FUNDAMENTOS DE JURÍDICOS Y DE DERECHO

Prima facie se debe argumentar que, el libre acceso a cargos públicos es un derecho fundamental que implica la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en los procesos de selección y nombramiento de servidores públicos, sin que se establezcan requisitos o condiciones que impliquen discriminación o arbitrariedad. Este derecho se relaciona con el principio de la buena fe y la confianza legítima, que consisten en una proyección de la sinceridad, seriedad y veracidad que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos repentinos, improvisados o similares por parte del Estado, que para el caso, los concejos municipales y la Universidad del Atlántico, de no permitir la multi-inscripción ponen en jaque los diferentes derechos mencionados de los interesados, lo que puede habilitar no solo acciones constitucionales, sino nulidades del acto de elección del Personero.

La multi-inscripción a concursos de personeros municipales en Colombia no vulnera el derecho al libre acceso a cargos públicos ni defrauda la confianza legítima de los demás aspirantes (su prohibición si lo hace), sino que, por el contrario, promueve la participación ciudadana y la meritocracia en la función pública. Así lo ha reconocido la Corte Constitucional al señalar que no existe una prohibición legal expresa que impida a una persona inscribirse simultáneamente en varios concursos para proveer cargos públicos, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para cada uno de ellos¹. Además, la Corte ha indicado que su jurisprudencia debe ser aplicada de manera preferente, puesto que tiene

carácter vinculante y contribuye a la actividad de la administración porque tiene un criterio ordenador².

Por su parte, el Consejo de Estado ha admitido que la elección de personeros debe recaer sobre quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, salvo que medien razones objetivas y debidamente fundadas que impidan confirmar tal determinación, verbigracia la violación del régimen de inhabilidades³. Sin embargo, el Consejo también ha precisado que no basta alegar un estado de incertidumbre para desatender el principio del mérito, pues bajo tal hipótesis se minaría el mismo y se abriría la puerta a la adopción de decisiones arbitrarias o infundadas³. En ese sentido, se podría sostener que la multi inscripción no implica por sí misma una causal de inelegibilidad, sino que debe ser analizada caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada candidato y las normas aplicables a cada cargo.

En conclusión, se podría argumentar que la multi inscripción a concursos de personeros municipales en Colombia es una práctica legítima y constitucional, que respeta el derecho al libre acceso a cargos públicos y la confianza legítima de los demás aspirantes, siempre que se respeten los principios constitucionales y legales que rigen la función pública.

ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MERITOS. (exigencia de requisitos proporcionales.)

La jurisprudencia Constitucional ha mencionado los estándares mínimos que guía los concursos de méritos, pues estos deben *articularse en torno a los valores, principios y derechos que inspiran el estatuto constitucional de la función pública:*

En este sentido, puede afirmarse que todo concurso debe someterse, cuando menos, a las siguientes directrices: (1) la convocación debe ser pública y ampliamente difundida; (2) las reglas del concurso - denominación de los cargos a proveer, requisitos para participar, pruebas o evaluaciones, términos y lugares de realización y entrega de requisitos, documentos exigidos, criterios de ponderación, puntajes etc.- deben ser claras y expresas y la administración deberá someterse a ellas estrictamente;

(3) las condiciones generales exigidas para participar deben ser proporcionadas - necesarias, útiles y estrictamente proporcionales - a la finalidad perseguida por el concurso; (4) las pruebas a las que han de someterse los competidores deben ser, además de razonables y proporcionadas, congruentes con la misma finalidad (...) (Subrayado propio)

Como es notorio, los requisitos exigidos de forma general para acceder a los cargos públicos vía concurso de méritos, deben ser proporcionales, ello es que no exijan mas requisitos que los que la Ley establece sin un fin legítimo, en mi caso no se halla explicación de la exigencia de que se solicite una presentación personal de los documentos, Por ello es plausible afirmar una violación directa a la constitución por parte del Concejo Municipal de Tinjacá al expedir la resolución 021 del 20 de junio de 2023, al consagrar requisitos desproporcionales.

ESTANDARES MÍNIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado **atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.**

(Decreto 2485 de 2014, art. 1) Decreto 1083/2025.

ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las : etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de

¹ Sentencia T-315 de 1998.

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

Así las cosas, cuando la aplicación de la prueba de conocimientos, se encuentre programada a la misma hora y fecha en diferentes municipios, y el aspirante se encuentre inscrito, y válidamente admitido en dos o más concursos, en aras de garantizar el derecho al libre acceso a cargos públicos, y no limitarlo de manera alguna, de acuerdo con las características propias de la democracia participativa y el precedente jurisprudencial, intrínsecamente vinculante fijado por el Consejo de Estado en sentencia 00030 del 12 de agosto de 2021, C. P. Araujo Oñate, Rocío²

Lo anterior es así, en aplicación del principio general del derecho, qui potest plus, potest minus, conforme al cual quien puede lo más, puede lo menos y no, viceversa

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA y SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, junto con la admisión de la presente tutela, se decrete la suspensión provisional del

² Sentencia 00030 del 12 de agosto de 2021. Consejo de Estado – Sección Quinta. M. P. Araujo Oñate, Rocío. Demandante: Giraldo González, Estefanía. Demandado: Acto de elección del señor Gustavo Adolfo Gómez Naranjo como Personero Municipal de Aránzazu (Caldas) – Período 2020-2024 disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120593&dt=S>

proceso de concurso abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Tunja, Motavita, Puente Nacional, Guepsa, Ventaquemada Y Coper, para el periodo constitucional 2024-2028, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, ello teniendo en cuenta que el concurso podría avanzar en perjuicio del libre acceso en los cargos públicos de todos los admitidos e interesados en participar y generando expectativas subsanables aún para los aspirantes inscritos.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]”

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”

Con los argumentos y pruebas aportadas con este escrito, los que comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados.

Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es que como lo indica la H. Corte Constitucional se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa, lo que causaría un perjuicio irremediable, el que estamos todavía a tiempo de evitar.

En reiterada Jurisprudencia, la H. Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional, no constituye un prejuzgamiento, por el contrario se debe entender como el instrumento la Carta Política que le otorgó a sus asociados, para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora bien, pese a que aquí no se controvierte la legalidad de un acto administrativo, sino la violación de mis derechos en el caso concreto, la H. Corte Constitucional ha establecido que: “Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto.”

En este caso, el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no es el mecanismo idóneo, ya que por los términos en que se tramita, se habría surtido todo el trámite del concurso, sin que aun se resuelva mi situación jurídica, ocasionando una carencia actual del objeto por daños consumados.

La segunda excepción es (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de

un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

Como se ha mencionado, el hecho de que no se permita la libre concurrencia de los inscritos, perjudica irremediablemente mi derecho de forma cierta y evidente de concursar en el proceso para proveer el cargo de personero municipal de las entidades estatales mencionadas.

NOTIFICACIONES

- ACCIONANTE. ja151036@gmail.com

ACCIONADAS

- La universidad del Atlántico al correo electrónico de la convocatoria notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co o concursosdeseleccion@mail.uniatlantico.edu.co
- El concejo de Motavita al correo electrónico e-mail: concejomotavita@gmail.com; concejo@motavita-boyaca.gov.co o a la Carrera 2 No. 2 - 56 Motavita - Código Postal 154080.
- El concejo de Ventaquemada al correo electrónico contactenos@concejoventaquemadaboyaca.gov.co
- El concejo de Puente nacional al correo electrónico concejoptenal@hotmail.com
- El concejo de Tunja al correo electrónico recepcion@concejo-tunja-boyaca.gov.co
- El concejo de Guepsa al correo electrónico concejo@guepsa-santander.gov.co

ANEXOS

Los actos administrativos de la convocatoria, así como las citaciones y las bases de datos donde me encuentro inscrito reposan en los archivos de sus respectivas entidades y en el enlace <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convenios/concursos-de-meritos-para-eleccion-de-controlador/>

Así las cosas, me permito remitir los enlaces en donde se encuentran los documentos relevantes para el caso en particular, de la siguiente forma:

- Listado de admitidos concejo de ventaquemada: <https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/LISTADO-ADMITIDOS-VENTAQUEMADA-OK.pdf>
- Listado de admitidos concejo de Tunja <https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/LISTADO-ADMITIDOS-SECRETARIO-TUNJA1.pdf>
- Listado de admitidos concejo de Guepsa <https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/LISTADO-ADMITIDOS-GUEPSA-OK.pdf>
- Listado de admitidos concejo de Motavita <https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/acta-02-final-de-admitidos-2.pdf>
- Listado de admitidos concejo de Puente Nacional <https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/LISTADO-ADMITIDOS-PUENTE-NACIONAL-OK-1.pdf>
- Citación pruebas concejo de Tunja https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/CITACION-PRUEBA-CONOCIMIENTOS_TUNJA-1.pdf
- Citación pruebas concejo de Ventaquemada https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/CITACION-PRUEBA-CONOCIMIENTOS_VENTAQUEMADA-1.pdf
- Citación pruebas concejo de Guepsa https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/CITACION-PRUEBA-CONOCIMIENTOS_GUEPSA-1.pdf
- Citación a pruebas concejo de Motavita <https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/CITACION-PRUEBA-CONOCIMIENTOS-MOTAVITA.pdf>
- Citación a pruebas concejo de Puente Nacional https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/CITACION-PRUEBA-CONOCIMIENTOS_PUENTE-NACIONAL-1.pdf

- Modificación fecha de prueba concejo de Puente Nacional
<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/08/RESOLUCION-020-MODIFICATORIA-PUENTE-NACIONAL.pdf>
- Modificación de fecha de prueba concejo de Ventaquemada
<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/ventaquemada-resolucion-021-agosto-29-de-2023-modificaresolucion-no-019-del-08-de-agosto-de-2023-reglamenta-conv.pdf>
- Modificación de prueba concejo de Motavita
<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/08/042.pdf>



JHON JAIRO ALVARADO REYES

C.C.1.002.460.882 DE Tibasosa

LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

AVISA

A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL DE COPER – BOYACÁ PERÍODO 2024-2028

QUE LAS PRUEBAS SE REALIZARAN: EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS

HORA: 7:30 AM

LUGAR: COLEGIO SANTO DOMINGO - CRA. 12 # 20-46, TUNJA BOYACA

LLEVAR AL LUGAR DE LAS PRUEBAS:

- DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN ORIGINAL.
- LÁPIZ MINA NEGRA, BORRADOR Y TAJALÁPIZ.

NOTA: NO SE PERMITIRÁ EN EL LUGAR DE LAS PRUEBAS GAFAS OSCURAS, CELULARES, TABLET, COMPUTADORES, RELOJES INTELIGENTES SMART WATCH, NI OTROS EQUIPOS DIGITALES O CON CAMARAS.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

AVISA

A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL – BOYACÁ

PERÍODO 2024-2028

QUE LAS PRUEBAS SE REALIZARAN: EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS

HORA: 7:30 AM

LUGAR: COLEGIO SANTO DOMINGO - CRA. 12 # 20-46, TUNJA BOYACA

LLEVAR AL LUGAR DE LAS PRUEBAS:

- DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN ORIGINAL.
- LÁPIZ MINA NEGRA, BORRADOR Y TAJALÁPIZ.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

NOTA: NO SE PERMITIRÁ EN EL LUGAR DE LAS PRUEBAS GAFAS OSCURAS, CELULARES, TABLET, COMPUTADORES, RELOJES INTELIGENTES SMART WATCH, NI OTROS EQUIPOS DIGITALES O CON CAMARAS.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

AVISA

A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL DE COPER – BOYACÁ PERÍODO 2024-2028

QUE LAS PRUEBAS SE REALIZARAN: EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS

HORA: 7:30 AM

LUGAR: COLEGIO SANTO DOMINGO - CRA. 12 # 20-46, TUNJA BOYACA

LLEVAR AL LUGAR DE LAS PRUEBAS:

- DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN ORIGINAL.
- LÁPIZ MINA NEGRA, BORRADOR Y TAJALÁPIZ.

NOTA: NO SE PERMITIRÁ EN EL LUGAR DE LAS PRUEBAS GAFAS OSCURAS, CELULARES, TABLET, COMPUTADORES, RELOJES INTELIGENTES SMART WATCH, NI OTROS EQUIPOS DIGITALES O CON CAMARAS.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66